



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0150-2025-UNAAT

Acobamba, 24 de abril de 2025

VISTO:

PROVEÍDO N° 0740-2025-P (23.04.2025), OPINIÓN LEGAL N° 077-2025-UNAAT/P-OAJ (23.04.2025); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario; la misma que fue modificada con la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconforma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, a través de la Opinión Legal N° 077-2025-UNAAT/P-OAJ el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita autorización para demanda civil, sustentando como sigue:

I. ANTECEDENTES.

1.1. Que, el Órgano de Control Institucional de la UNAAT, a través de la Cédula de Notificación Electrónica N°0000006-2024-CG/5784, de fecha 27 de marzo de 2024, notificó a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAAT, el Oficio N°0012-2024-OCI/UNAAT, en el cual remite el Informe de Control Específico N°001-2024-2-5784-SCE, denominado: "Doble Percepción de Ingresos del Estado del personal de la UNAAT".

1.2. Que, con Memorando N°00262-2024-UNAAT/CO-P de fecha 06 de junio de 2024, la Presidencia de la Comisión Organizadora nos derivó el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Control Específico N°001-2024-2-5784-SCE, denominado: "Doble Percepción de Ingresos del Estado del personal de la UNAAT".

II. FUNDAMENTO.

2.1. Que, el artículo 18 de la Constitución de la Constitución Política, establece: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

2.2. Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: Principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos."}

2.3. Que, conforme lo señala el Artículo 137° del Estatuto de la UNAAT, concordante con lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento de Organización y funciones de la UNAAT, la Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento, responsable de emitir opinión y asesora sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de Alta Dirección de la universidad y de absolver consultas de asuntos legales que le sean formuladas por las unidades de organización que conforman la UNAAT.

2.4. Que, del Informe de Control Específico N°001-2024-2-5784-SCE, la Comisión de Control advirtió que personal contratado bajo régimen CAS incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado al haber percibido ingresos en forma paralela, tanto en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y en otras entidades públicas, afectando los principios que rigen la actuación de los funcionarios y servidores públicos, ocasionando un perjuicio económico al Estado por el importe de S/. 248 850.00.

2.5. Es así que, en el Informe en mención el Órgano de Control Institucional de la UNAAT, recomendó al Titular de la Entidad "(...) 2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles contra los funcionarios, servidores y ex servidores públicos

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0150-2025-UNAAT Pág. 2
comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (...)”.

2.6. En ese sentido, del informe de control en mención se ha determinado que los funcionarios, servidores y ex servidores involucrados han generado un perjuicio económico al Estado de S/. 248 850.00 soles; por lo que, a fin de determinar el perjuicio causado a la Entidad, se deberá realizar una demanda civil de indemnización por los daños y el perjuicio causado a la UNAAT, por la comisión de la doble percepción de ingresos por parte de los funcionarios, servidores y ex servidores identificados en el Informe de Control Específico N°001-2024-2-5784-SCE, remitido por el Órgano de Control Institucional de la UNAAT.

En consecuencia, no encontramos facultados para solicitar la demanda de indemnización por daños y perjuicios causados por los funcionarios, servidores y ex servidores identificados en el Informe de Control Específico N°001-2024-2-5784-SCE, en sede judicial, específicamente ante el Juzgado Especializado en lo Civil – Sede Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín. (...)”;

Que, visto en Sesión Extraordinaria N° 07, de fecha 24 de abril de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Jurídica proceder legalmente, en la vía civil, con la interposición de la demanda de indemnización por daños y perjuicios causados por los funcionarios, servidores y ex servidores identificados en el Informe de Control Específico N°001-2024-2-5784-SCE, ante el Juzgado Especializado en lo Civil – Sede Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; así como, a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAAT, para que en su calidad de representante legal suscriba el escrito de interposición de la demanda civil en la vía correspondiente; y

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Jurídica proceder legalmente, en la vía civil, con la interposición de la DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS causados por los funcionarios, servidores y ex servidores identificados en el Informe de Control Específico N°001-2024-2-5784-SCE, ante el Juzgado Especializado en lo Civil – Sede Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma para que, en su calidad de representante legal, suscriba el escrito de interposición de la demanda civil en la vía correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección y Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez
SECRETARIA GENERAL